

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Marzo).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La función sanitaria de los Subdelegados crece en extensión y adquiere mayor importancia á medida que el progreso de la Higiene multiplica sus intervenciones é incorpora nuevos sectores al antes limitado campo de la Medicina preventiva.

El Subdelegado no puede limitarse hoy al papel fiscalizador de otros tiempos ni á actuar sólo como representante de la Autoridad central, para vigilar é imponer la aplicación de las leyes y preceptos que regulan las relaciones de la Sanidad con la Administración pública. Es indispensable que, sin perjuicio de esta misión original y antigua, los Subdelegados ejerzan funciones genuinamente sanitarias que se traducen en la ordenación, régimen y defensa de la salud pública dentro de las demarcaciones ó distritos asignados á las Subdelegaciones respectivas. En una palabra, deben constituir el nexo indis-

pensable jurídico y sanitario entre la Autoridad suprema de la provincia y el Inspector municipal, formando así el engranaje intermediario que facilita y refuerza el fin común de ambas instituciones.

El decreto de 31 de Enero de 1919 llegó á prever la necesidad de estatuir esta ampliación de poderes y funciones, para lo cual transformaba las Subdelegaciones en Inspecciones de distrito; pero en vista de que la política económica del actual Gobierno no consiente el menor aumento en los presupuestos, y en vista también de que el estado sanitario del país tampoco consiente el aplazamiento indefinido de reformas que han de ser de éxito inmediato, parece natural procurar la conciliación de ambos intereses, encomendando á los Subdelegados la vigilancia y cuidado sanitario de los respectivos distritos y dándoles en compensación los emolumentos que resulten de una revisión de tarifas, en espera de que la situación económica del país permita crear de una vez y dotar decorosamente las Inspecciones de distrito.

En consonancia con los nuevos deberes, es indispensable que la preparación técnica del personal de Subdelegados adquiera mayor especialización en materia higiénico-sanitaria, á cuya aspiración se atiende en el presente proyecto de Decreto, lo mismo que á las numerosas peticiones que solicitan anulación de la desigualdad promovida por el antes citado Real decreto entre Subdelegados propietarios é interinos.

En virtud de lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de so-

meter á la firma de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 25 de Febrero de 1924.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A más de desempeñar en las capitales de provincia y en los Municipios cabeza de partido el cargo de Inspectores municipales de Sanidad, los Subdelegados de Medicina ejercerán, dentro de la jurisdicción territorial que les corresponda, funciones inspectoras en relación siempre con la Autoridad sanitaria provincial, sin perjuicio de las que actualmente les asignan las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Los Subdelegados de Medicina nombrados con carácter interino, que hayan desempeñado el cargo con celo y competencia y cuya interinidad haya excedido del tiempo que señala la Instrucción general de Sanidad, serán confirmados en sus cargos, con la antigüedad que les corresponda, previa revisión de los expedientes por las Juntas provinciales de Sanidad. Los que por virtud de esta revisión se señalen con nota desfavorable en el desempeño del cargo necesitarán informe razonado de las respectivas Juntas provinciales, que pasará á resolución definitiva de la Dirección general de Sanidad. En las capitales de provincia en que hubiere dos ó más Subdelegaciones, los que desempeñen las de Medicina en propiedad tendrán derecho

preferente, por riguroso orden de antigüedad, á cambiar de distrito, ocupando el que estuviere vacante ó servido interinamente.

Artículo 3.º A partir de la promulgación de este decreto, los Subdelegados de Medicina ingresarán en el Cuerpo por concurso-oposición ante Tribunal formado por miembros idóneos de las Juntas provinciales, que exigirán pruebas de aptitud en materias de Higiene general y saneamiento urbano y rural, Clínica de Epidemiología y Legislación sanitaria, con arreglo á las normas que establezca el Real Consejo de Sanidad.

Artículo 4.º En el plazo improrrogable de seis meses, el Real Consejo de Sanidad ampliará y revisará las tarifas de honorarios y derechos sanitarios de 24 de Febrero de 1908.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Real Decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 27 de Febrero.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO É INDUSTRIA.

REAL ORDEN.

Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 11 del actual, participando que la Compañía Arrendataria de Tabacos se ha dirigido á dicho Ministerio exponiendo que algún Delegado gubernativo ha ordenado que

Los estancos observen el descanso dominical y la ley de Jornada mercantil; y puesto que ambas disposiciones legales exceptúan á las expendedorías expresadas, solicita se llame la atención de quien corresponda, á fin de que se mantenga lo dispuesto por las leyes en beneficio del público y de los intereses del Tesoro:

Considerando que las expendedorías de tabacos y efectos timbrados, por la índole de las necesidades que satisfacen, están expresamente exceptuadas del descanso en domingo, según dispone la letra S del artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso dominical, aprobado por Real decreto de 19 de Abril de 1905, en relación con el número 1.º del artículo 2.º de la ley de Descanso de 3 de Marzo de 1904, sin más limitación que la de no vender artículo alguno que no sean efectos estancados, ésto es, tabaco, cerillas y efectos timbrados, pero sin que la circunstancia de hallarse las expendedorías instaladas en locales donde también se venden otros géneros, autorice á impedir ni limitar la expedición de aquellos efectos, según se dispone en la Real orden de 14 de Enero de 1908, quedando encomendado á la Autoridad municipal ó Inspectores del Trabajo el cuidado de evitar que se vendan otros géneros que los expresados:

Considerando que el número 7.º del artículo 3.º de la ley de Jornada mercantil de 4 de Julio de 1918 exceptuá expresamente á las expendedorías de tabacos y efectos timbrados de los preceptos de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recuerde á los Gobernadores civiles, como Presidentes de los Juntas provinciales de Reformas Sociales; á los Alcaldes, como Presidentes de las locales, y á los Inspectores de Trabajo en general, que las expendedorías de tabacos y efectos timbrados están exentas de las leyes del Descanso dominical y Jornada mercantil, y por lo tanto, han de permanecer abiertas todos los días del año, sin excepción, y sin sujetarse al horario que rija para los demás establecimientos.

2.º Que esta disposición se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en los *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias, para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, E. Aunos. Señor Subdirector de Trabajo. (*Gaceta del día 26 de Febrero.*)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 57.

Secretaría.—Negociado 3.º

Con esta fecha concedo autorización á la Alcaldía de esta Capital para que por la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia se organicen

batidas con empleo de la extricnina contra los animales dañinos existentes en el Monte «El Viejo» de esta Ciudad, por los muchos daños que causan.

Lo que se hace público en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Palencia 29 de Febrero de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 58.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Páramo de Boedo, con mo-

tivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Hijosa á Sotobañado y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 5 de Febrero de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

TERMINO MUNICIPAL DE PÁRAMO DE BOEDO

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Hijosa á Sotobañado.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	Herederos de D.ª Victoria Bravo.	Tierra.	Báscones.
2	D. Julian Dehesa.	»	Páramo.
3	Mariano Martín.	»	»
4	Justo Cuesta.	»	»
5	Andrés Gutiérrez.	»	»
6	Herederos de D. Patricio Nieto.	»	»
7	Idem de D. Gervasio Moreno.	»	»
8	Idem de D. Patricio Nieto.	»	»
9	D. Justo Cuesta.	»	»
10	Lucas Martín.	»	»
11	Eleuterio Salvador.	»	»
12	Desiderio García.	»	Sotobañado.
13	Abdón Tejedor.	»	Páramo.
14	D.ª Inés Presa.	»	»
15	Bienes de los Propios.	Era.	»
16	D. Honorino Martín.	Tierra.	Cozuelos.
17	Joaquín Martín.	»	Páramo.
18	Cayo García.	»	»
19	Julian Dehesa.	»	»
20	Tiburcio Tablares.	»	»
21	Joaquín Martín.	»	»
22	Márió González.	»	»
23	Desiderio García.	»	Sotobañado.
24	Jacinto Merino.	»	Páramo.
25	Eleuterio Salvador.	»	»
26	Manuel Rodríguez.	»	Calahorra de Boedo.
27	Herederos de D. Gervasio Moreno.	»	Páramo.
28	D. Julian Dehesa.	»	»
29	Camino.	»	»
30	D. Justo Cuesta.	»	»
31	Agustín García.	»	»
32	Joaquín Martín.	»	»
33	Manuel García.	»	»
34	Santiago Simón.	»	Sotobañado.
35	Eleuterio Salvador.	»	Páramo.
36	Manuel Rodríguez.	»	Calahorra de Boedo.
37	Tiburcio Tablares.	»	Páramo.
38	Eleuterio Salvador.	»	»
39	Roberto Andrés.	»	Sotobañado.
40	Cayo García.	»	Páramo.
41	Lucas Martín.	»	»
42	D.ª Ceferina Presa.	»	»
43	D. Domicio Ruiz.	»	San Quirce.
44	D.ª Tomasa Tablares.	»	Páramo.
45	D. Fermín de la Parte.	»	Sotobañado.
46	Desiderio García.	»	»
47	Justo Cuesta.	»	Páramo de Boedo.
48	Márió González.	»	»
49	Roberto Andrés.	»	Sotobañado.
50	Herederos de D. Gervasio Moreno.	»	Páramo.
51	D. Justo Cuesta.	»	»
52	Desiderio García.	»	Sotobañado.
53	Eleuterio Salvador.	»	Páramo.
54	Herederos de D. Samuel Marcos.	»	»
55	D. Jesús Abia.	»	Cembreros.
56	León Pérez.	»	Páramo.
57	Desiderio García.	»	Sotobañado.

Páramo de Boedo 29 de Enero de 1924.—V.º B.º—El Alcalde, Justo Cuesta.—Hay un sello.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Notificación.

Siendo desconocidos por la Administración los poseedores actuales que puedan tener las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones en esta provincia, se les hace saber por la presente las fincas cuya cesión ha sido solicitada, á fin de que puedan hacer valer ante esta Delegación por medio de escrito y en el plazo improrrogable de quince días, su derecho preferente á la cesión de las mismas, cuando concurren en ellos las circunstancias que expresa la Real orden de 18 de Junio de 1921, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que haya utilizado tal derecho, serán desde luego cedidas, si procediese, á los que primero las hubiesen solicitado.

Término municipal de Becerril de Campos.

1.ª Una casa en la calle de la Higuera; linda derecha de María Esperanza Pelayo, izquierda de Rosendo Crespo y accesorio Higinio Delgado.

2.ª Un majuelo en el pago de Galves, de tres cuartas; linda Norte Ramón Gutiérrez, este Prudencio Morrondo, Sur Victor Crespo y Oeste I. Merino.

3.ª Un majuelo en el camino de Paular, de tres cuartas treinta y siete palos; linda Norte Lucio Olivares, Este carrera de Paular, Sur y Oeste Alvaro García.

4.ª Un majuelo en la Tablada, de setenta y cinco palos; linda Norte Antonio Redondo; Este herederos de Andrés Gero, Sur Francisco Tejerina y Oeste Pedro Delgado.

5.ª Un majuelo en Revejo, de dos cuartas veinticinco palos; linda Norte Francisco Doyague, Este Juan García, Sur Rodrigo Delgado y Oeste Antonio Redondo.

6.ª Un majuelo en Valdehierro, de dos cuartas; linda Norte Santos Traucho y Morrondo, Este de Villaldiván, Sur y Oeste Tomasa de los Bueis.

7.ª Una tierra en pago de Beatos, de una cuarta y cincuenta palos; linda Norte tierra de Librada Reol, Este de Francisco Reol, Sur de Ignacio Gato y Oeste de Francisco Andrés.

8.ª Una tierra en el Soto, de once cuartas; linda Norte herederos de Vicente Diezquijada, Este de Agapito de la Fuente, Sur de Librada Reol y Oeste de José García.

9.ª Una tierra al camino de Navarrajó, Picón de Asota ó Arenales; de once cuartas ochenta y siete palos, linda Norte con el Canal, Este tierra de Benito Torres, Sur camino de Navarrajó y Oeste tierra de Antonio Martín.

10. Una tierra en pago de Valdealfuente, de cuatro cuartas setenta palos; linda Norte tierra de José Guzmán Torres, Este de Eleuterio Aguayo, Sur de Felipa Macías y Oeste de Tomás Redondo.

11. Una tierra al pago de Tresca-
minos, de seis cuartas treinta palos;
linda al Norte Cayetana Cabeza, Este
Alejo Crespo y camino del Molino,
Sur Baldomero Reol y Oeste camino
del monte.

12. Una tierra al pago de los
Beatos, de cuatro cuartas; linda Norte
Bonifacio Martín, Este Vicente Gar-
cía, Sur Matías Retuerto y Oeste José
González.

13. Una tierra al pago del Cerca-
do ó Valdelafuente, de tres cuartas
un palo; linda Norte tierra de Grego-
rio Torío, Este y Sur de José de los
Bueis y Oeste con arroyo mayor.

14. Una tierra al pago de San Lá-
zaro, de dieciseis cuartas noventa y
seis palos; linda Norte camino, Este
Santiago Guzón, Sur Felipa Macías
y Oeste Manuel Regaliza.

15. Una tierra en pago de Nava-
rrajo de dos cuartas; linda Norte de
José Ibáñez, Este Francisco Javier
Matia, Sur Manuel Moro y Oeste
Juan Martínez.

16. Una tierra en el pago de Pa-
jares, de cinco cuartas y cincuenta
palos; linda Norte con un vecino de
Paredes, Este Santiago Sangrador,
Sur Agustín Villaverde y Oeste sen-
dero.

17. Una tierra en PuenteNuevo,
de cuatro cuartas; linda Norte Felipa
Macías, Este arroyo, Sur Cirisco Ove-
jero y Oeste Ambrosio Pérez.

18. Una tierra á las Matas, de
cinco cuartas setenta y tres palos;
linda Norte Manuel Martínez, Este
carrera de Villaldevia, Sur herederos
de Manuel Polo y Oeste Vicente Pe-
layo.

19. Una tierra en Taparrota, de
tres cuartas cuarenta y tres palos;
linda Norte Vicente Pelayo, Este y
Sur Manuel Díez y Oeste Vicente
Pelayo.

20. Una viña en el pago de Ta-
rrellano, de tres cuartas; linda Norte
María Torres, Este Emeterio Rozana,
Sur Francisco y Oeste María Torres.

21. Una viña en el pago del Mo-
ral, de cuatro cuartas; linda Norte
Alejo Crespo, Este Miguel Doncel,
Sur Agustín Argüello y Oeste...

22. Una tierra en el pago Corre-
dera, de una cuarta cincuenta palos;
linda Norte camino del Medio, Este
Nicolás Trancho, Sur y Oriente Ale-
jo Crespo.

23. Una tierra en el pago de Soa-
ces, de seis cuartas; linda Norte Vi-
cente Malanda, Este Heráclio García,
Sur y Oeste Eduardo Reol.

24. Una tierra en Soaces; linda
Norte arroyo, Este Heráclio García,
Sur Manuel Pedrosa y Oeste camino,
tiene una superficie de cinco cuartas
cincuenta palos.

25. Una tierra en la Sarrana, de
cuatro cuartas; linda Norte y Este
con cuetsa, Sur y Oeste Manuel Moro.

26. Una tierra en el Seto, de cua-
tro cuartas veinticinco palos; linda
Norte Faustino Paredes, Este Calixto
Suárez, Sur Calixto Suárez y Oeste
Gallones.

27. Una tierra en el pago de
Fuente-Fagaña, de cuatro cuartas;
linda Norte y Este con camino, Sur
se ignora y Oeste Juan Sahagún.

28. Una tierra en la Soniada de
las Regueras, de diez cuartas; linda
Norte con camino, Este Eduardo
Reol, Sur se ignora y Oeste Facundo
Trancho.

29. Una tierra en Pajares, de diez
cuartas; linda Norte y Este Antonio
Torres, Sur y Oeste Facundo Tran-
cho.

30. Una tierra en el Cano, de cin-
co cuartas cincuenta palos; linda Nor-
te y Este Antonio Torres, Sur y Oes-
te Simón Torres.

31. Una tierra en Carre canaliza,
de cinco cuartas cincuenta palos; lin-
da Norte y Este Julian Lorenzana,
Sur y Oeste camino.

32. Una tierra en Pajares; de ocho
cuartas cincuenta palos; linda Norte
Eugenio Rodríguez, Este Bernardo
Pérez, Sur y Oeste camino.

33. Una tierra al pago de las Ro-
gueras, de cinco cuartas cuarenta y
cinco palos; linda Norte y Oeste pra-
do de las Regueras, Este tierra de
José Pelayo y Sur herederos de Ma-
nuel Polo.

34. Una tierra en el pago de las
Regueras, de siete cuartas; linda Nor-
te José Pelayo, Este y Sur Francisco
Matia y Oeste Manuel Polo.

35. Una tierra al pago de Soaces,
de cinco cuartas; linda Norte Miguel
Torres, Este camino, Sur Gregorio
Torres y Oeste se ignora.

36. Una tierra en el Tizón, de
cuatro cuartas cincuenta palos; linda
Norte Camino de Hierro, Este y Sur
José Torres y Oeste Nicolás Trancho.

37. Una tierra en Carbonera, de
tres cuartas; linda Norte Benito San-
martín, Este arroyo, Sur Domingo
Inojedo y Oeste Manuel Inojedo.

38. Una tierra en Loma, de seis
cuartas; linda Norte carrera, Este
Agapito Rebellón, Sur Felipa Ma-
cías y Oeste Francisco Pelayo.

39. Una tierra en la Carbonera,
de tres cuartas; linda Norte Francis-
co Marcos, Este Manuel Inojedo, Sur
se ignora y Oeste Cleto Rojo.

40. Una tierra al pago la Lagaña,
de ocho cuartas; linda Norte Santi-
ago Pérez, Este herederos de Francis-
co Redondo, Sur se ignora y Oeste
Carlos Gero.

41. Una tierra en Gálvez, de seis
cuartas; linda Norte José Torquemada,
Este y Sur Indalecio Cortés y Oes-
te se ignora.

42. Una tierra al Moral, de dos
cuartas cincuenta palos; linda Norte
se ignora, Este Ignacio Sáez, Sur José
Pérez Reol y Oeste Ignacio Sáez.

43. Una viña que hoy es tierra á
Fuentelimosna, de cuatro cuartas
cincuenta palos; linda Norte Benito
Sanmartín, Este carrera, Sur Venan-
cio Pérez y Oeste se ignora.

44. Una tierra al pago de San
Cristóbal ó Sanlacios, de quince cuar-
tas; linda Norte herederos de Andrés
Gero, Este de Ildelfonso Pérez, Sur

prado de Sanlacios y Oeste tierra de
D.^a Felipa Macías.

45. Una tierra al pago de las Mi-
nas, de doce cuartas ochenta y seis
palos; linda Norte de Benito Tran-
cho, Oeste de Francisco Rebellón,
Este carrera Lomenaces y Sur tierra
de Lorenzo de los Bueis.

46. Una tierra al pago de Lome-
naces ó Nomenaces, de siete cuartas;
linda Norte Cipriano García y Alejo
Crespo, Este Eutiquio Malanda, Sur
Alejandro Pelayo y Oeste Antonio
Torres.

47. Una casa en la calle del Río,
consta de planta baja; linda derecha
de Petra Ayuela, izquierda herede-
ros de Escolástica Suárez y accesorio
Daniel Andrés.

48. Una tierra al pago del Perero,
de tres cuartas; linda Norte Felipa
Macías, Este Felipe Carrancio, Sur
Calixto Juárez y Oeste Asterio Ar-
güeso.

49. Una tierra en el pago de Ca-
rremolino, de cuatro cuartas cincuen-
ta palos; linda Norte Agapito Rebe-
llón, Este Francisco Marcos, Sur Ro-
drigo Delgado y Oeste Francisco Del-
gado.

50. Un majuelo á la Tablada, de
dos cuartas; linda Norte Juan Díez
de la Calva, Este Miguel de la Calva,
Sur Miguel Gastán y Oeste Román
García.

Palencia 25 de Febrero de 1924.—
El Delegado de Hacienda, Manuel
Gutiérrez

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

A los Sres. Maestros Nacionales de la
provincia.

El interés que vienen demostrando
los Sres. Delegados gubernativos por
todo lo que afecta á las Escuelas pri-
marias y en especial por la efectivi-
dad de la asistencia puntual y asidua
de los alumnos comprendidos en la
edad escolar de 6 á 14 años, debe ser
secundado con la mayor nobleza por
los Sres. Maestros con la anotación
de las faltas diarias de cada alumno
en el Registro correspondiente y con
el parte diario ó semanal que debe
darse á la Autoridad municipal para
que puedan imponerse las sanciones
que procedan.

Dado el buen criterio que es de
suponer en quienes están llamados á
formar ciudadanos, es forzoso contar
con esa leal cooperación á aquellos
propósitos, que tienden á la implan-
tación de la enseñanza obligatoria, y
á la implantación de juegos escola-
res, ejercicios de educación física,
máxima limpieza de los locales,
buena presentación y disposición del
menaje escolar y á la enseñanza pa-
triótica, disciplinas todas que, ó están
incluidas en el plan vigente de modo
expreso ó se contienen implícitamen-
te en dicho plan y en todos los planes
posibles que digan relación á la Es-
cuela de primeras letras.

La Inspección ha recordado siem-
pre en sus visitas y ha consignado fre-
cuentemente en el capítulo IX del
boletín correspondiente, que la Es-
cuela ha de desenvolverse en un am-
biente de patriotismo. El niño debe
contestar pronto y con naturalidad á
este cuestionario: ¿Tienes Patria? ¿Có-
mo se llama tu Patria? ¿Porqué eres
español? Explicame como este pue-
blo es parte de España. ¿Cómo es la
Bandera española? Cuando saludá-
mos á la Bandera ¿qué saludamos en
ella? ¿Cómo puede honrar un niño á
su Patria? ¿Cómo puede honrarla un
hombre? ¿Sabes distinguir entre la
Patria propiamente dicha y el solar
patrio? ¿Explicame eso de la Patria
pretérita, de la presente y de la fu-
tura? ¿Porqué lazos están unidos es-
tos tres aspectos de la Patria? ¿Re-
cuerdas algo notable de la Patria que
fué y de la Patria actual? ¿Qué de-
seas tú para la Patria que vendrá?
¿Pones algo de tu parte para lograr
la mayor prosperidad posible á la
España de mañana? Dime algunas
naciones de Europa, de América, de
Asia, etc. ¿A cuál de esas naciones
quisieras tú pertenecer? Dime todo
lo que merece un español que habla-
re mal de su Patria en cualquiera de
esas naciones ó que mandase á ellas
cartas ó escritos difamándola ó reba-
jándola simplemente. El amor á nues-
tra Patria ¿puede suponer odio á las
patrias de los demás? Comparaciones.

El programa puede ampliarse, pero
lo anotado juntamente con las expli-
caciones del Catecismo del Ciudadano,
del que poseen ya un ejemplar
todos los Sres. Maestros de la pro-
vincia, puede considerarse como su-
ficiente. Los estudios de Geografía y
las lecturas históricas completarán la
obra. El retrato de S. M. el Rey, el
Mapa de España y una banderita
que debe estar con frecuencia á la
vista del niño, serán gran parte del
procedimiento, así como colecciones
de láminas, portafolios y tarjetas pos-
tales con vistas de poblaciones, de
paisajes españoles ó de monumentos
notables. El canto ó salve á la Ban-
dera ó la prosa ritmada dada á cono-
cer con música de la Marcha Real,
serán parte de la práctica de esta en-
señanza.

Creemos que no se repetirá jamás
el caso de aquella visita en que pre-
guntando á las niñas de la última
sección si habían visto algún español
en el pueblo ó si habían visto pasar á
alguno por la carretera, rieron y die-
ron una contestación negativa, como
si se les hubiese preguntado por una
cosa rara. Y este caso lo fué por des-
gracia el único.

Es preciso hablar claro, sin eufemismos
ni rodeos timoratos. Se había
llegado por algunos profesionales á
tal descuido en esta parte, que la Es-
cuela nacional lo era solamente de
nombre, no porque en ella se expli-
case las ideas fundamentales referi-
das. Y quizá efecto de esa omisión
punible fué el apedreamiento del Es-

culo colocado sobre la puerta de entrada de una Escuela.

¿Cómo se iban á dar cuenta aquellos mozos inciviles de que al apedrear el Escudo de España inferían á ésta una verdadera injuria y por tanto venían á despreñar é injuriar á sus padres, á sus hermanos, á sus parientes, á sus amigos, á su pueblo, á la Iglesia en que se bautizaron, á la Escuela en que intentaron educarles, á sus campos.... á todos los afectos más caros del corazón humano?

Nunca el Filósofo ginebrino, á quien tanto se cita en cuestiones de educación, ha estado más elocuente que cuando proclama la enseñanza nacional refiriéndose á los polacos en sus Consideraciones sobre el gobierno de aquel país.

«La educación nacional no pertenece sino á los pueblos libres.... La educación es la que debe dar á las almas la forma nacional y dirigir sus opiniones y sus gustos de tal modo que los haga patriotas por inclinación, por pasión, por necesidad.— Todo niño chupa con la leche materna el amor á la patria.—Este amor forma toda su existencia: no vé sino á la patria, no vive sino para ella; desde que se halla solo es hombre nulo; desde el momento en que no tiene patria, no existe.... Quiero que al aprender á leer el Polonés, lea las cosas de su país; que á los diez años conozca todos sus productos, á los doce todas las provincias, todos los caminos, todas las poblaciones; que á los quince sepa su historia completa y á los dieciséis todas sus leyes; que en la Polonia no haya habido una acción bella, un hombre ilustre que no llenen su corazón y su memoria».

Apliquemos á nuestras Escuelas esos hermosos consejos y hagamos lo posible por levantar y sostener ese espíritu, porque un ser humano, como dice M. Dambressé, «sin dirección no es más que una fuerza ciega, productor de las mayores catástrofes antes de su deseable aniquilamiento».

Respecto á la capacidad de los locales, iluminación de los mismos, cálculo de la población escolar, mínimo de concesión en dimensiones de las aulas y mal menor de la división en dos grupos de mañana y tarde, respecto á los matriculados, recuerden á pueblos y Autoridades locales la Real orden de 31 de Marzo de 1923, la Real orden de 26 de Abril de 1909 en su apartado 3.º y el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 en su artículo 5.º A ver si podemos evitar en lo sucesivo que en aulas como la del 2.º distrito de niños de Baltanás, se hallen hacinados 79 matriculados, cuando no caben más que 37, y que á la Escuela de niños de Arconada concurren 60, cuando solo hay espacio para 25.

Hay que enterar á muchos que defender los intereses del Municipio no es cerrarse á todo gasto necesario ó dejar incumplidas las leyes y que no hay modo de compaginar eso que

algunos proclaman del amor á sus hijos con el abandono de su instrucción y con el local feo, oscuro é insuficiente.

La energía ilustrada de los Señores Delegados y las atribuciones de que pueden disponer, son una garantía del mejoramiento que se desea. Cooperemos todos á su obra de saneamiento, dejemos sentado un precedente de ejemplaridad con nuestra cortesía, con nuestro acatamiento y con nuestro apostolado en favor de la Escuela primaria y contribuiremos así á la mayor honra y gloria de Dios y de España.

Palencia 26 de Febrero de 1924.— El Inspector Jefe, Manuel Yubero Fernández.

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA.

Juzgado permanente.

Requisitoria.

Martín Cerezo, Conrado, hijo de Florián y de Ezequiela, natural de Cervera del Río Pisuegra (Palencia), vecindado en Santander, estado soltero, de veinticinco años de edad, cochero, (Legionario desertor del Tercio de Extranjeros), pelo castaño oscuro, cejasal pelo, ojos pardos, nariz recta, barba naciente, color sano; procesado por el delito de estafa, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta Requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Palencia, ante el Señor Juez instructor Permanente Don Manuel Ramírez González, con residencia oficial en la calle Cardenal Cisneros, núm 5, de esta Plaza; para responder á los cargos que le resultan en la causa que por el motivo antes aludido se sigue, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Dado en Melilla á veintuno de Febrero de mil novecientos veinticuatro.— Manuel Ramírez.

Juzgados.

Saldaña.

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de treinta de Octubre último, ha de proveerse la vacante de Justicia municipal siguiente:

Juez municipal de Espinosa de Villagonzalo.

Lo que se publica para que hasta el día quince de Marzo próximo puedan presentar en esta Juzgado sus solicitudes los que aspiren á dicho cargo, alegando y justificando la preferencia que les asista, con arreglo al art. 2.º en relación con el 6.º de dicho Real decreto.

Dado en Saldaña á veintiocho de Febrero de 1924.—Enrique Montero.

Ayuntamientos

Husillos.

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que por terminación de contrato en 31 de Marzo próximo y para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Inspector de carnes y pescados y la de Higiene y Sanidad pecuaria, con el haber anual de 365 pesetas cada una, sujetas al impuesto de Utilidades, con las obligaciones anejas al cargo que la legislación del ramo determina, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, teniendo que fijar su residencia en esta localidad.

Los que deseen desempeñarlas presentarán sus solicitudes ó instancias, documentos profesionales y meritorios en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, y pasado éste se proveerá.

En cuanto á la asistencia particular y herraje es objeto de contrato con los vecinos, contando que existen en este término unos 50 pares de ganado mayor y 21 de menor.

Husillos 25 de Febrero de 1924.— Toribio Illera.

Hallándose desempeñada interinamente y para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, dotada con el haber anual de 76 pesetas, y otras 76 pesetas por el suministro de medicamentos á veinte personas pobres de la localidad, pobres transeúntes y niños expósitos, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Husillos 25 de Febrero de 1924.— El Alcalde, Toribio Illera.

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria para el ejercicio económico de 1924-25, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el término de ocho días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho término no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Ayuela.
Fuente-andrino.
Hérmedes de Cerrato, y urbana.
Palenzuela.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayunta-

mientos que á continuación se detallan los Registros Fiscales de edificios y solares para el año económico de 1924-25, al objeto de que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Abia de las Torres.
Amayuelas de Abajo.
Autilla del Pino.
Ayuela.
Fuente-andrino.
Magaz.
Villodre.

La recaudación voluntaria del trimestre 1.º del ejercicio económico de 1923-24 del repartimiento de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, tendrá lugar en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los días y horas siguientes:

Aguilar de Campo, los días 10 al 15 del corriente y horas de nueve á doce y de quince á dieciocho.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros en ellos comprendidos, se hace presente para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Anuncios particulares.

SOCIDAD ANÓNIMA "MINAS DE BARRUELO"

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Serrano número 1, de esta Corte, á las tres y media de la tarde del día 5 de Abril próximo, para deliberar y resolver sobre la siguiente

ORDEN DEL DIA.

1.º Memoria y resumen de cuentas del ejercicio de 1923, con aplicación del beneficio resultante.

2.º Demás proposiciones que se presenten por los señores accionistas en forma estatutaria.

Tienen derecho á concurrir á dicha Junta con arreglo al artículo 21 de los Estatutos, los señores accionistas que depositen por lo menos cincuenta acciones ocho días antes de la fecha señalada para la reunión, en la Caja de la Sociedad.

Madrid 28 de Febrero de 1924.— El Secretario del Consejo de Administración, Alfredo de Zabala Lafora.

HOJA  OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre de 1921, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 3 (4)

Zona Oriental.---Esta mañana hostilizó enemigo servicio descubierta en Midar, cuyo apoyo salieron fuerzas posición rechazándolo, causándoles bajas, entre ellas un muerto, recogién-dose armamento otros dos.

Nuestras fuerzas tuvieron sargento y cinco askaris heridos.

Zona Occidental sin novedad.

Provincias sin novedad.

Lo que se publica en esta HOJA OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 3 de Marzo de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira

